



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 - 2019-MPH/GM**

Ayacucho, **15 AGO. 2019**

**VISTO:**

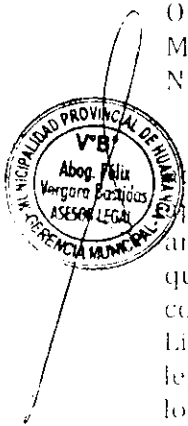
El expediente administrativo con registro N° 18592, sobre recurso impugnativo de apelación formulado por la administrada Alina López Morales, contra la Resolución de Medida Cautelar de fecha 19 de julio de 2019 y sus anexos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 del 10 de marzo del 2015. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el documento de vistos, se tiene que, con Resolución de Medida Cautelar N° 02 de fecha 19 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dispuso la clausura temporal por 90 (noventa) días calendario, retiro y retención de bienes, especies y productos de la administrada Alina López Morales, en su condición de conductor del establecimiento comercial de giro de negocio y/o denominación **TABERNA-BAR**, ubicado en el Pasaje Cultura N° 132-Interior; por la presunta comisión de la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en Locales Mayores a 100 metros cuadrados de área ocupada", tipificado en el código de infracción N° 04.02.08 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; en mérito al acta de fiscalización N° 0000456-2019-MPH/UFyC de fecha 19 de julio de 2019 y la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador N° 01 de fecha 19 de julio de 2019;

Que, mediante expediente con registro N° 18592 de fecha 22 de julio de 2019, la Administrada Alina López Morales, estando en el plazo de ley, incoó el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Medida Cautelar N° 02 de fecha 19 de julio de 2019, arguyendo para tal efecto lo siguiente: "que según la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A que aprueba el reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, el órgano competente para emitir las licencias de Funcionamiento es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y que ya no tiene tal denominación y función, por lo que no tiene valor legal las emisiones de las licencias de funcionamiento, hasta que se modifique dicha norma, por lo que no cabe sancionarse a locales que aún no cuentan con autorización municipal, ni los funcionarios estarían facultados para suscribir las licencias municipales; que según el TUPA 2018, para la obtención de la licencia de funcionamiento está facultado para aplicar los procedimientos la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y la Municipalidad a través de la Unidad de Fiscalización y Control pretende sancionar y aplicar las medidas cautelares, por cuanto no se ha corregido dicho reglamento y el Tupa 2018; que no se pueden dictar medidas de carácter provisional, porque la infracción es leve, no perjudica ni lesiona derechos, ya que la entidad no ha corregido sus documentos de gestión; que según el artículo 20° del RAISA se clasifica las medidas cautelares de clausura temporal, por lo que solicita que se declare procedente el recurso de apelación y nulo todas las medidas de carácter provisional





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



ejecutadas con fecha 19 de julio de 2019; asimismo, adjunta en copias simples la resolución de medida cautelar, y la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que las funciones de la Gerencia Municipal están establecidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPH/A que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin embargo, efectuado el análisis, se tiene que no es el órgano competente para resolver el recurso impugnatorio de apelación contra las medidas cautelares impuestas por la Unidad de Fiscalización y Control; sino la Gerencia de Desarrollo Económico de esta Entidad, según se tiene de la misma Norma Municipal, no habiendo la administrada observado el procedimiento regular sobre los órganos facultados para resolver la impugnación a las medidas cautelares;

Que, conforme lo ha precisado la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. Asimismo, el artículo 113° numeral 4 de la acotada norma legal estipula que todo escrito que se presente ante cualquier autoridad debe contener los siguiente: 4) (...) **a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo**, corroborado con los artículos 65° numeral 65.1, 75° numeral 1 de la ley N° 27444; en este orden de ideas, la actora al no haber observado y formulado el citado recurso a un órgano competente, deviene en improcedente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 449-2019-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Medida Cautelar N° 02 de fecha 19 de julio de 2019, formulado por la administrada Alina López Morales, por no ser la instancia competente para resolver el citado recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada en el Pasaje de la Cultura N° 132, interior, y demás órganos estructurados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
REGION AYACUCHO  
  
Lic. Adm. Alfredo Escobar Reymundo  
GERENTE MUNICIPAL